

N° 044-2002-EF/94.10

Lima, 10 de julio de 2002

VISTO:

El Informe N° 002-2002-EF/94.60 de fecha 4 de julio de 2002 de la Gerencia de Investigación y Desarrollo, con opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 27323, se establecen los criterios a utilizar para fijar las contribuciones por los servicios de supervisión que presta esta Institución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2000-EF, se han establecido las contribuciones mensuales por los servicios de supervisión que CONASEV presta, a las que se refieren los incisos a) al e) del artículo 18° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 27323;

Que, mediante la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 se aprobó la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta CONASEV;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 083-2000-EF dispone que CONASEV podrá reducir el monto de las contribuciones por las labores de supervisión que presta establecidas en dicho Decreto Supremo, así como regular todos los procedimientos vinculados al lugar, plazo y forma de pago de dichas contribuciones;

Estando a lo dispuesto por el inciso s) del artículo 11° del Decreto Ley N° 26126, y a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional, reunido en sesión del 8 de julio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el primer párrafo del inciso b) del artículo 1° de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta CONASEV, Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, de acuerdo al siguiente texto:

“b) Operaciones de Reporte, Operaciones a Plazo Fijo y Operaciones de Préstamos Bursátiles de Valores:”

Asimismo, adicionar el inciso c) al artículo 1° de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios que presta CONASEV, Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10, de acuerdo al siguiente texto:

“c) Operaciones de Compra a Plazo con Prima:

i) En el momento en que se pacta la operación, 0,05 por ciento del monto de la prima;

ii) En caso se efectuara la liquidación física de la operación, 0,05 por ciento del monto efectivamente negociado.”

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Carlos Eyzaguirre Guerrero

Presidente

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores